



CUT: 250975-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0395-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 16 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua llave, ingresado con C.U.T. N° 250975-2023, presentado por el Comité de Usuarios de Agua Tayaque – Vilcallamas Arriba, representada por su Presidente el señor Julio Mamani Flores, con DNI. N° 01802843, sobre formalización del uso de agua con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, norma que facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito;

Que, revisado el Expediente Administrativo, obra la Declaración Jurada sobre el uso del Recurso Hídrico, del administrado de fecha 28.11.2023, según el Formato Anexo 01, declarando bajo juramento que la organización viene usando el agua de manera pública, pacífica y continua desde el 20.12.1996 según características consignadas en dicha declaración jurada; adjunta copia de la Resolución Administrativa N° 068-96-ATDRPI/DEA-JCM del 20.12.1996 reconociendo a la Comisión de Regantes Vilcallamas Arriba; otra Resolución Administrativa N° 093-2018-ANA-ALA ILAVE, del 27.04.2018, declarando al "Comité de Usuarios de Agua Tayaque – Vilcallamas Arriba" adecuado a la Ley N° 30157 y su reglamento; otra Resolución Administrativa N° 0078-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, del 19.11.2021, Reconociendo al Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua Tayaque – Vilcallamas Arriba, presidida por el recurrente, por el periodo 2022-2023; adjunta padrón de usuarios;

Que, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 005-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RGAC, donde consta la descripción de las obras hidráulicas con ubicación de sus coordenadas UTM. (...);

Que, fluye el Informe Preliminar N° 0002-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RGAC, concluyendo: a) Aprobar la delimitación del Bloque de Riego "Tayaque - Vilcallamas Arriba", dentro del Comité de Usuarios de Agua Tayaque - Vilcallamas Arriba conformado por 51 usuarios, 51 predios con un área bajo riego de hasta 236.00 has; b) Otorgar, la licencia de uso de agua superficial en bloque, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, a favor del Comité de Usuarios de Agua Tayaque - Vilcallamas Arriba, para aprovechar un volumen anual de hasta 2,793 576m³/año, para riego complementario de 236.00 has., con aguas provenientes de la fuente de agua descritas en el ítem de oferta; políticamente ubicados en los distritos de Pisacoma, provincia de Chucuito, departamento de Puno, informe que ha sido notificado al administrado con la Carta N° 0145-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, en fecha 06.05.2024; **para su respectiva publicación en el local de la Comunidad de Vilcallamas Arriba, la Municipalidad del Centro Poblado Taniri Circa Chinga en el ALA, por un plazo de 10 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones de ser el caso;**

Que, mediante Carta N° 01-2024-JTC de fecha 17.05.2024 de la señora **Jacinta Tuco Chambi**, sobre **OPOSICION** al trámite de Formalización de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, manifestando lo siguiente:

- a) Según las coordenadas WGS84 UTM Zona 19 ESTE:444077 y Norte: 8116743, y en referencia de la bocatoma, esta ubicación da como referencia una ubicación que se encuentra dentro de mi propiedad y que se encuentra a pocos metros de la fuente de agua de la cual me otorgaron licencia con R.D. N° 0151-2024-ANA-AAA.TIT;
- b) En ese lugar no se encuentra una fuente de agua y mucho menos con caudal de 1.22 l/s, el cual sería ampliamente superior al me otorgaron, ya que como se aprecia del Acta N° 048-2023-ANA.AAA.TIT.ALA, el caudal es de 0.62 l/s; tendría que ser aproximadamente el doble de caudal, el cual sería verificable hecho que no existe en la actualidad.
- c) Debido a la posibilidad de fallo de las coordenadas, aun cuando se refieran a la fuente de agua de la cual ostento licencia, no tiene ese caudal, la oferta anual de agua sería de 37287.11 m³, lo cual es contrapuesto a lo signado en el Acta N° 048-2023-ANA.AAA.TIT.ALA, así como en la R.D. N° 0151-2024-ANA-AAA.TIT;
- d) Deja a salvo su derecho de acudir ante las autoridades competentes, ante la visualización flagrante de una situación carente de verificación real; máxime si consideramos que este lugar se encuentra en una propiedad privada, respecto a la cual personas ajenas, realizan actos de violencia aduciendo que tienen la licencia de agua lo cual ponemos en su conocimiento

Adjunta según escrito:

1. Verificación de coordenadas a través del aplicativo Google Earth.
2. Acta N° 048-2023-ANA.AAA.TIT.ALA.
3. R.D. N° 0151-2024-ANA-AAA.TIT;
4. CD adjuntado imágenes y videos relacionados a la verificación

Que, según Carta N° 01-2024-JTC de fecha 17.05.2024 de la señora Jacinta Tuco Chambi, sobre **OPOSICION** al trámite de Formalización de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, manifestando lo siguiente:

1. Los manantiales denominados: Taype Phujo I, Taype Phujo II y Taype Phujo III, se encuentran dentro del mismo cuerpo de agua del manantial Taype Huaylla Pujo, el cual cuenta con licencia de uso mediante Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.TIT, además el manantial Taype Phujo I, se encuentra a escasos 7 metros del manantial Taype Huaylla Pujo (con licencia de uso) lo cual perjudica porque se trata de un solo cuerpo de agua, el manantial Taype Phujo I, es una excavación con tierra húmeda con apenas gotas de agua aproximadamente 100ml., no tiene caudal de 1.22 l/s; por lo que afectara negativamente a la Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.TIT;
2. Las afloraciones temporales denominados Taype Phujo I, Taype Phujo II y Taype Phujo III, concluyen a un mismo punto de reunión incluido el manantial principal Taype Huaylla Pujo (con licencia de uso), el cual estamos haciendo uso de manera pública, pacífica y continua, ya que esta dentro de nuestro predio privado Cancha Nacatahuyo, y no pertenece al Comité de Agua Vilcallamas Arriba (...);
3. Extraer agua de puntos cercanos al manantial principal Taype Huaylla Pujo (con licencia de uso), nos afectara negativamente a la captación del volumen de la Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.TIT (...).

Que, mediante Carta N° 0172-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, se corre traslado de los escritos de oposición al administrado, para sus descargos respectivos en el plazo de 05 días de notificado, siendo notificado el 31.05.2024; el administrado con escrito de fecha 31.05.2024; remite las constancias de publicación del aviso oficial, expedida por el Presidente de la Comunidad Vilcallama Arriba, del Alcalde del Centro Poblado Taniri Circa Chinga, presentándose oposición al respecto;

Que, con Carta N° 0002-2024-USUARIOS DE AGUA TAYAQUE – VILCALLAMAS ARRIBA, de fecha 10.06.2024; precisa lo siguiente: El Comité de Usuarios de Agua Tayaque ha tenido una reunión el 04.06.2024, en la cual se ha llegado al acuerdo que el inconveniente que se tiene lo pueda solucionar la misma entidad correspondiente autoridad nacional del agua en la brevedad posible y de igual forma la junta directiva y autoridades a hecho una visita al lugar el mismo día teniendo como resultado que los caudales, volumen otorgados según la Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.TIT, no se está haciendo el uso correcto por lo que se encontró las sequias entubado y concreto dejando a los usuarios de Tayaque sus lugares de riego totalmente secos, por lo que da pase a la autoridad nacional del agua.

Anexa copia de un Acta de fecha 04.06.2024.

Que, el órgano instructor, evaluados los actuados emite el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RGAC, del 18.06.2024, concluyendo: Habiéndose seguido el procedimiento administrativo de formalización de derecho de uso de agua con fines agrarios en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, solicitado por el señor Julio Mamani Flores, presidente del Comité de Usuarios de Agua Tayaque – Vilcallamas Arriba, se observa que el expediente presenta oposiciones por parte de la propietaria predio CANCHA NACATAHUYO señora Jacinta Tuco Chambi y su abogado, **por lo que, no se acredita la condición de uso pacífico del agua**, establecida en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA. Recomendado: Esta área técnica recomienda se declare **improcedente** la solicitud de formalización de derecho de uso de agua con fines agrarios, por no acreditar la condición de uso pacífico del agua, establecida en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, petitionado por el señor Julio Mamani Flores, presidente del Comité de Usuarios de Agua Tayaque – Vilcallamas Arriba, ubicado

políticamente en la Comunidad de Vilcallamas, distrito de Pisacoma, Provincia de Chucuito y departamento de Puno;

ANALISIS DE FONDO:

Que, evaluados los actuados por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua, se tiene que el Comité de Usuarios de Agua Tayaque – Vilcallamas Arriba, representada por su presidente el señor Julio Mamani Flores, solicita Formalización de Uso Agua con Fines Agrarios, conforme a la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, norma que facilita la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito, para lo cual adjunta la Declaración Jurada sobre el Uso del Recurso Hídrico, declarando bajo juramento que la organización viene usando el agua de manera **pública, pacífica y continua**, desde el 20.12.1996, teniendo como fuente tipo río y manantial; sin embargo, realizada la publicación del Informe Preliminar N° 0002-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RGAC, con el objeto de recibir observaciones de ser el caso, conforme lo establece el artículo 4° literal d) de la norma acotada;

Para el caso de autos, se advierte que la señora Jacinta Tuco Chambi, presenta oposiciones (debiendo ser observaciones), al trámite efectuado por el administrado; argumentando que va afectar al manantial Taype Huaylla Pujo con licencia de uso de agua, otorgado con Resolución Directoral N° 0151-2024-ANA-AAA.TIT, y los manantiales “Taype Phujo I, Taype Phujo II y Taype Phujo III, que son afloraciones temporales y que va afectar al manantial con licencia los mencionados manantiales y están dentro de su propiedad privada Cancha Nacatahuyo, con lo que se demuestra que no se cumple con uno de los requisitos del uso del agua de forma **pacífica**¹, es decir, estar haciendo uso del recurso hídrico, en forma tranquila y sin discordias, y esto es corroborado por el administrado con su Carta N° 0002-2024, de fecha 10.06.2024, al manifestar que: **“El inconveniente que se tiene lo pueda solucionar la misma entidad correspondiente autoridad nacional del agua a la brevedad posible”**;

Que, se deja en claro, en relación al Dominio y uso público sobre el agua, conviene remitirnos a la a la disposición contenida en la parte final del artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos, que otorga al recurso hídrico la condición de patrimonio exclusivo de la Nación: **“El agua constituye patrimonio de la Nación. Ei dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”**;

En consecuencia, con lo descrito anteriormente queda demostrado el no uso pacífico del recurso hídrico, por parte del Comité de Usuarios de Agua Tayaque – Vilcallamas Arriba, representada por su presidente el señor Julio Mamani Flores, y por ende, ante la existencia de conflictos resulta improcedente la solicitud del administrado.

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0191-2024-ANA-AAA.TIT/GAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

¹ Tranquilo, sosegado, que no provoca luchas o discordias (Real Academia Española).

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, improcedente, la solicitud presentada por Comité de Usuarios de Agua Tayaque – Vilcallamas Arriba, representada por su presidente el señor Julio Mamani Flores, sobre formalización del uso de agua con fines agrarios, según el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RGAC, y; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución,

ARTICULO 2°.- Respecto a las oposiciones deducidas por la señora Jacinta Tuco Chambi, no cabe pronunciamiento alguno, por haberse declarado improcedente el trámite administrativo;

ARTICULO 3°.- Disponer, que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersona a solicitarlos, debiéndose dejar copias fedateadas en autos.

ARTICULO 4°.- Disponer que la encargada de mesa de partes de la AAA Titicaca, proceda a notificar a la Administración Local de Agua llave, al administrado Julio Mamani Flores, con domicilio en la Comunidad Vilcallamas Arriba (cel: 991332168), y señora Jacinta Tuco Chambi, con dirección Comunidad Canhca Nacatuyo Vilcallamas, distrito de Pisacoma (cel: 949933599), con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.